



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0050 del 01/02/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00022-00

INTERLOCUTORIO No. 0050

Demanda: Declarativo – Restitución de Inmueble Arrendado

Motivo: Admisión

Demandante: Oriana Buitrago Núñez

Demandado: Jhon Jaiver Núñez Correa

Radicación: 2023-00022-00

Riofrío, febrero 1 de 2023.

Como quiera que la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84, 384 del C.G.P. y 6 de la Ley 2213 de 2022, es viable admitirla y darle el trámite en única instancia, ya que la causal de restitución es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento.

Se advierte a la parte demandante que la notificación al demandado deberá intentarse en la dirección del inmueble arrendado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 384 del C.G.P. Igualmente, se prevendrá a la parte demandada de las condiciones para ser oída en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la demanda declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, propuesta por la señora, ORIANA BUITRAGO NUÑEZ, contra el señor, JHON JAIVER NUÑEZ CORREA. Désele el trámite verbal sumario de que tratan los artículos 390 y s.s. del CGP.

2º. De ella córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para lo cual se procederá en la forma dispuesta por el artículo 91 del C.G.P., en concordancia con los arts. 291 a 293 ibídem - 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

3º. Prevenir a la parte demandada de las condiciones para ser oída en el proceso, previstas en los incisos 2 y 3 del numeral 4º, art. 384 del CGP.

4º. Para efectos de la notificación al demandado, se advierte a la parte demandante que la misma deberá intentarse en la dirección del inmueble arrendado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 384 del C.G.P.

5º. RECONOCER personería en el presente asunto al Dr., LUIS ANTONIO AVILA BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.351.107, T.P No. 35.570 del C.S.J. y correo electrónico anavi1355@gmail.com, para que actúe como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **Febrero 2 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **013**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cb03de4a93f1655016aa91d77c55ddccbfd8fdac8fb323aa85a253b1e2adf**

Documento generado en 01/02/2023 04:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0048 del 01/02/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00129-00

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez, que venció el termino de traslado de la demanda, sin que el demandado haya propuesto excepciones. Riofrío, febrero 1 de 2023.

INTERLOCUTORIO Nro. 0048

Proceso: Ejecutivo singular con medida previa

Motivo: Auto de seguir adelante la ejecución

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Wilson Antonio Fernández Giraldo

Radificación: 2019-00129

Riofrío, febrero 1 de 2023

En este proceso se notificó en forma personal al demandado, WILSON ANTONIO FERNANDEZ GIRALDO, el mandamiento ejecutivo de junio veintisiete (27) de 2019, advirtiéndole en dicho acto del término para pagar o excepcionar.

Vencido como está el término sin que se hayan propuesto excepciones y no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y contra el señor, WILSON ANTONIO FERNANDEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.433.141, por las sumas de dinero relacionadas en el numeral primero del auto interlocutorio Nro. 0313 de junio veintisiete (27) de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENASE al ejecutado, WILSON ANTONIO FERNANDEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.433.141, a pagar las costas del proceso a favor del demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **FEBRERO 2 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 013. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrío - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac22e4c09198fe014b5439b25b37dcd0d2359bd530e3db7f5adb3b1fca0cdeb**

Documento generado en 01/02/2023 09:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>